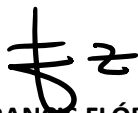


AL DESPACHO del señor juez, paso la presente diligencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: 813-I

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago se impone hacer el control de forma de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, para encontrar que en este caso no se cumplen en su totalidad, en razón a que:

- Debe aportar la prueba de existencia y representación legal de las partes.
- Deberá allegar prueba sumaria de que el poder conferido por el demandante fue remitido desde el correo dispuesto para efectos de notificadores en el registro mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (05) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo.

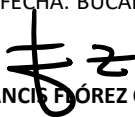
NOTIFÍQUESE,



ELIZABETH BARAJAS PITA
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 18 DE JUNIO DE 2021, LA SECRETARIA,



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN